



Villahermosa, Tabasco a 06 de abril de 2022.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:**

La suscrita Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país con una amplia diversidad cultural considerado multiétnico en razón de los más de sesenta grupos que conforman los pueblos indígenas y afroamericanos.

El término afroamericano es utilizado para identificar a los mexicanos de ascendencia africana. También son llamados afrodescendientes. Existen comunidades afroamericanas asentadas principalmente en la costa sur del Océano Pacífico y Golfo de México, y en regiones de las grandes cuencas, como la depresión del Balsas, la cuenca del Papaloapan y la de Grijalva-Usumacinta, en los estados de Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave. A partir de 2015, el INEGI decidió censar a los mexicanos de ascendencia africana por una fuerte presión ejercida por activistas e intelectuales, argumentando que los afroamericanos no se identifican con los grupos indígenas ni con los mestizos en torno a la racialización o en torno a particularidades culturales.¹

La historia de las personas africanas en México se remonta al período virreinal, siglo XVI cuando junto con los españoles, comenzaron a llegar de manera forzada a

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Afroamericano>



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

nuestro país para ser esclavos y trabajar en las enormes plantaciones, ranchos o zonas mineras del virreinato.

A lo largo del período virreinal, muchas personas esclavizadas en la Nueva España lograron obtener su libertad y formaron familias o comunidades domésticas con personas de otros grupos sociales. Ello les permitió acceder a mejores condiciones de vida. Se promulgaron leyes y normas, pocas veces observadas, que recomendaban la unión entre los mismos grupos o que trataron de limitar la convivencia entre indígenas, españoles y africanos.²

Las generaciones históricas y las contemporáneas de personas africanas y afrodescendientes forman parte de la sociedad mexicana actual. El mestizaje y las diferencias entre estos grupos han enriquecido y transformado a la sociedad mexicana a partir del período colonial.

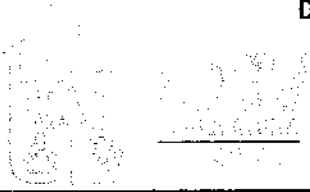
Sin embargo, este sector social se caracteriza por una inadecuada protección integral, plena y efectiva a sus derechos humanos, debido a la falta de reconocimiento jurídico y social, aún a pesar de que recientemente se ha fortalecido su determinación jurídica en el artículo segundo de nuestra carta magna.

Según un informe de la Open Society Foundations y Foundation for a Just Society, titulada "Por el color de piel y por la forma en que hablo español": La población indígena mexicana experimenta atropellos similares por el perfilamiento racial. Los agentes de migración han explicado que pueden identificar a una persona migrante en situación irregular incluso antes de hablar con ella: reconocen a migrantes, entre otras características, "por su comportamiento nervioso, por el color de su piel, por su vestido, pero sobre todo por su olor".

En este mismo informe, Tanya Duarte, activista y directora del Proyecto de Afrodescendencia México, trabaja para que las personas afromexicanas sean visibles en el país. Indica que ella misma ha vivido en carne propia la discriminación, relata que desde los 20 años aprendió que debía tener el acta de nacimiento, el pasaporte y todas las identificaciones posibles.

Incluso las identificaciones como cliente de algunos establecimientos, la licencia de manejo, hasta la credencial de Cinemex y de Sam's Club. Menciona que, a pesar de la identificación ofrecida durante tales interacciones, las autoridades de migración a menudo le dicen que la credencial de elector es falsa y le exigen que cante el himno nacional de México, lo cual ella se niega a hacer. En cambio, les da las recetas de mole, caldo tlalpeño y más recetas. La necesidad de llevar todos los documentos de identificación debido a las constantes paradas e interrogatorios por

² <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>



parte de las autoridades de migración "es parte de su vida cotidiana", dice Tanya. Esta es la realidad que enfrentan innumerables personas afroamericanas.

En México de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, existían en el país 1.4 millones de personas que se reconocieron o percibieron como afrodescendientes y representaban el 1.2% de la población nacional; es decir, en México, hace 7 años. una de cada 100 personas se consideraba afroamericana, El número de personas afrodescendientes en México consignado en dicha Encuesta es coincidente con el Informe "Afrodescendientes en Latinoamérica" 2018, realizado por el Banco Mundial.

Este importante sector social de nuestro país ha ido en aumento, ya que según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Vivían alrededor de 2,576,213 personas que se reconocen como afroamericanas y habían pasado del 1.2 % en 2015 al 2% de la población total del país en 2020. De los cuales 50% son mujeres y 50% hombres. Asimismo, poco más del 50% de la población afroamericana se concentra en seis entidades: 303,923 viven en Guerrero; 296,264 en el estado de México; 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave; 194,474 en Oaxaca; 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco.³

³ Población Afroamericana. (inegi.org.mx)



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Sin embargo, Tabasco alberga alrededor de 37 mil 553 personas, de las cuales el 50.4 % son mujeres y el 49.6 % , son hombres, que representa el 1.6 %, de la población total de Tabasco que se auto reconoce como afromexicana o afrodescendiente. Cabe destacar que los municipios de Centro, Comalcalco, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Macuspana; en su conjunto agrupan el 74.53 % de la población afromexicana en el estado.

Indicadores en Tabasco

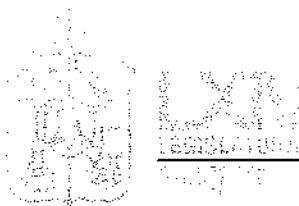


Población Indígena y Afromexicana por Municipio

Censo de Población y Vivienda 2020							
Municipio	Población Total	Población Indígena y Afromexicana	Porcentaje	Mujeres	Hombres	Porcentaje Mujeres	Porcentaje Hombres
001 Balancán	58,524	1,909	3.26	923	158	2,832	4.84
002 Centla	243,229	2,308	0.95	1,449	0.60	3,757	1.54
003 Comalcalco	107,731	22,426	20.82	958	0.89	23,384	21.71
004 Centro	683,607	46,841	6.86	12,522	1.83	57,363	8.39
005 Cunduacán	216,877	1,307	0.61	7,427	3.46	8,734	4.06
006 Cunduacán	137,257	1,102	0.80	2,445	1.78	3,517	2.58
007 Emiliano Zapata	32,181	681	2.12	1,129	3.51	1,810	5.62
008 Minatitlán	190,885	1,364	0.71	3,586	0.83	2,950	1.55
009 Jalpa	37,749	38	0.05	92	0.24	411	1.09
010 Jalpa de Méndez	91,185	1,403	1.54	2,464	2.70	3,867	4.24
011 Minatitlán	30,798	1,739	5.65	269	0.87	2,008	6.52
012 Minatitlán	156,601	21,424	13.67	3,130	1.97	24,554	15.48
013 Minatitlán	150,300	30,423	20.24	1,514	1.01	31,937	21.25
014 Minatitlán	96,741	487	0.50	390	0.31	787	0.81
015 Minatitlán	47,505	16,701	34.96	1,138	0.29	16,839	35.45
016 Minatitlán	58,718	774	1.32	389	0.66	1,163	1.98
017 Minatitlán	62,330	6133	9.84	419	1.54	6,551	11.76

FUENTE: Censo de Población y Vivienda de 2020 Tabla de Indicadores por municipio 2020

Asimismo, en dicho censo la población de 3 Años o más hablantes de lengua indígena y auto considerada Indígena o Afromexicana va en aumento como lo muestra el siguiente cuadro:



Población de 3 Años o más Hablantes de Lengua Indígena y Autoconsiderada Indígena o Afromexicana

Censo de Población y Vivienda 2020

Municipio	Población Total	Población de 3 años o más hablantes de lengua indígena y autoconsiderada indígena o afromexicana	Porcentaje	
001. Atlamalcón	58,524	55,032	98.4	
002. Cárdenas	243,229	229,798	82.2	
003. Cerdeña	107,731	100,832	12.028	
004. Centro	683,607	653,995	28,902	4.42
005. Comacalco	214,877	201,205	481	0.24
006. Comalacán	137,257	129,956	451	0.35
007. Emiliano Zapata	32,181	30,542	258	0.84
008. Huitzilgüilco	190,885	178,393	503	0.28
009. Jalapa	37,749	36,339	116	0.32
010. Jesús de Nazareth	91,185	86,495	535	0.62
011. Juchitán	30,798	29,207	1,020	3.49
012. Mecatlan	198,601	150,672	11,455	7.60
013. Mexquique	150,300	141,927	8,374	13.46
014. Omitlán	95,741	91,985	200	0.22
015. Tlacotalpan	47,905	45,343	10,773	22.45
016. Teapa	58,798	55,403	319	0.58
017. Tuxtla	62,190	53,125	1,398	2.75

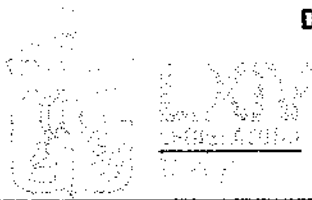
FUENTE: Censo de Población y Vivienda de 2020

Por lo anterior, es necesario que nuestro estado cuente con un marco jurídico que proteja a la comunidad afrodescendientes o afromexicano visibilizándolo en todos los sectores sociales para tener vida libre de discriminación y violencia.

Por consiguiente, esta iniciativa busca homologar nuestra constitución local el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo como parte de nuestra sociedad, a los pueblos y comunidades afromexicanas para subsanar una injusticia histórica. Dicho artículo menciona:

- *Artículo 2° apartado C: Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*

Es importante señalar que dicha reforma, fue aprobada por el Senado de la república el 31 de julio de 2019 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Agosto de 2019, previa aprobación de la mayoría de las legislaturas locales, con lo que, el estado mexicano, reconoció como parte de la pluriculturalidad a este importante sector social, de ahí que, esta iniciativa de armonización busque



corresponder dentro del marco jurídico estatal a su reconocimiento y contribuir a la erradicación de la invisibilidad a la que esta comunidad fue sujeta por más de 400 años desde su llegada a nuestro territorio nacional como ya se ha expresado con anterioridad.

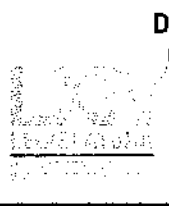
Por ende, tener una Constitución local que vaya acorde con nuestra Constitución general nos pone a la altura de los problemas sociales, de lo contrario nuestra comunidad afroamericana será invisibilizada, como lamentablemente revela los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, en Tabasco 32% de la población negarían rentarle un cuarto de su casa a personas afrodescendientes. Es la tasa más alta de discriminación por apariencia contra las personas que tienen la piel oscura y el cabello muy chino en todo el país. Un dato que sin duda es alarmante.

En febrero de 2016 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) lamentó que esta población en Tabasco enfrente discriminación al ser víctima de racismo e intolerancia por sus rasgos fisonómicos, el cabello y color de piel. Los afrodescendientes enfrentan indiferencia de autoridades a los problemas en sus comunidades, trabas para ingresar a escuelas y empleo, así como falta de servicios públicos.⁴

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el art. 2º Constitucional, ha expresado que la autoconciencia o la autoadscripción pueden delimitarse por las características y afinidades del grupo al que se estima pertenecer y enfatiza el reconocimiento a la libre determinación y autonomía en virtud de están integradas por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de las instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales o expresiones de cualquier otra naturaleza que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad, de ahí que no exista uniformidad en la conceptualización del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos, en algunas entidades, se ha buscado conservar la identidad a través de la raíz histórica, así, se han autodenominado afrodescendientes o afroamericanos según la región o estado en el que se ubican.

Es increíble que en pleno siglo XXI se sigan presentando estos hechos, a pesar que en el artículo 1º constitucional mencione la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁴ <http://xeva.com.mx/nota.cfm?id=20669&t=en-tabasco-32-discrimina-por-la-apariencia-de-la-piel>



Asimismo, estos derechos están plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, específicamente en su artículo 7° que a la letra dice: *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

La invisibilidad que sufren los afrodescendientes en el país facilita la violación de sus derechos y libertades, de este modo aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades de vida.

Es preciso señalar que la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 2014, a través de la resolución A/RES/68/237 decide proclamar el **Decenio Internacional de los Afrodescendientes**, que comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo,"⁵ el cual confirma la voluntad de la comunidad internacional de revelar la historia, la memoria y las implicaciones contemporáneas de la esclavitud en las diferentes regiones del mundo.⁶

De igual forma este Decenio constituye un auspicioso período de la historia en el que las Naciones Unidas, los Estados Miembros, la sociedad civil y todos los demás agentes pertinentes se sumarán a los afrodescendientes y adoptarán medidas eficaces para poner en práctica el programa de actividades en un espíritu de reconocimiento, justicia y desarrollo.

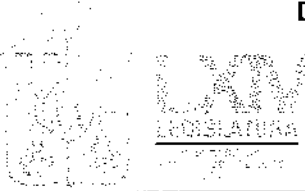
De igual manera, la relativa ausencia de reconocimiento y de valoración social de sus historias, legados y culturas en los programas de educación, en las culturas nacionales y en los medios, así como las representaciones negativas de los afrodescendientes, perpetúan los prejuicios instaurados a lo largo de siglos durante el período esclavista y la época colonial. Airededor de 200 millones de personas que se identifican a sí mismos como descendientes de africanos viven en América. Muchos millones más viven en otras partes del mundo, fuera del continente africano.

Conforme a esto el decenio se centra en la protección de los derechos de las personas de ascendencia africana, reconociendo sus aportaciones y la preservación de su rico patrimonio cultural.

Teniendo como principales objetivos del Decenio los siguientes:

⁵ A/RES/68/237 - S - A/RES/68/237 - Escritorio (undocs.org)

⁶ Sus objetivos (unesco.org)



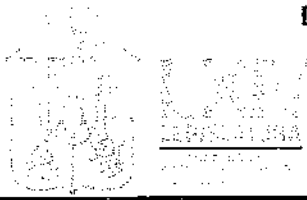
- Promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los afrodescendientes;
- Promover un mejor conocimiento y un mayor respeto por la diversidad del patrimonio y la cultura de los afrodescendientes y su contribución al desarrollo de las sociedades;
- Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de acción de Durban y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva.⁷

Si bien México ha tenido avances importantes en la materia, como lo fue la inclusión del apartado C en el artículo segundo constitucional y, más recientemente dadas las reclamaciones legítimas históricas sobre los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, el 17 de enero del presente año se expidió la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS que tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en términos de los artículos 1o., 2o., 4o. constitucional. Entre los que destacan:

- *Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio;*
- *Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos;*
- *Establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas definan, preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales.*

Es importante recalcar que, la propuesta que se somete a consideración de este congreso y a los alcances obtenidos en el reconocimiento de los derechos de la

⁷ <https://www.cndh.org.mx/noticia/decenio-internacional-para-los-afrodescendientes-2015-2024>



comunidad afrodescendiente por la Constitución general, el impulsar este tipo de reconocimientos atiende a lo establecido en diversos instrumentos internacionales como lo son el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas y tribales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial que establecen estándares máximos de protección para los pueblos y comunidades afro.

Así pues, la importancia de esta iniciativa para que se implemente en nuestra legislación, políticas públicas como la inclusión de la comunidad afrodescendiente en la entidad para garantizar una vida digna y darle notoriedad, que a pesar que existen leyes secundarias como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en términos del artículo primero constitucional hace falta promoverlas, fomentarlas, darle alcance a todos los rincones de la sociedad para mejorar la armonía y convivencia social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo, al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para reconocer a los pueblos y comunidades afrodescendientes, cuya propuesta es al tenor del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo Décimo segundo, al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 3...

...

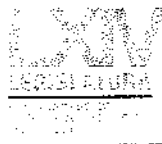
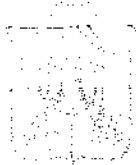
...

...

...

...

...



...
...
...
...
...

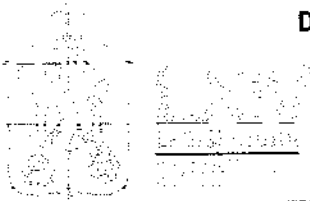
Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, el Ejecutivo Estatal en concurrencia con los ayuntamientos de la entidad y demás autoridades que con motivo de sus atribuciones tenga competencias en la materia, deberán llevar a cabo oportunamente los trabajos y acciones necesarias, a fin de determinar con la mayor exactitud posible, los asentamientos de personas afromexicanas, el número de sus integrantes y su ubicación por comunidad y municipio para proponer al Congreso del Estado el reconocimiento expreso de los mismos y la adecuación de las leyes secundarias locales en las que incidan.



DIP. ISABEL YAZMIN ORUETA HERNANDEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

ATENTAMENTE

DIP. ISABEL YAZMIN ORUETA HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA
DISTRITO LOCAL V